

3/58

B | En Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Oregaz, y los señores Ministros doctores don Manuel J. Argandoña, don Enrique T. Galli, don Carlos Herrera y don Benjamín Villegas Basavilbaso,

Consideraron:

Que el Decreto-Ley 16.005/57 referente a la publicación de edictos en la Capital Federal atribuye facultades a la Corte Suprema que deben ser reglamentadas.

Que respecto de la fijación de las tarifas máximas atribuida al Tribunal por el art. 4º del mencionado Decreto-Ley, es conveniente consultar la opinión de las asociaciones profesionales y de los diarios interesados, a fin de que la solución a acordarse concilie los distintos intereses en juego,

Y esobrieron:

a) El Registro de diarios en que se podrán publicar edictos en la Capital Federal, conforme a lo dispuesto por el art. 1º del Decreto-Ley 16.005/57, se llevará por la Secretaría de Suprintendencia de la Corte Suprema.

b) En dicho Registro se inscribirán, por resolución del Tribunal, los diarios que lo soliciten y se encuentren en las condiciones previstas por el art. 2º del Decreto-Ley 16.005/57 y acrediten que su circulación se realiza por el sistema de franquios pagado, a pagar o automático como lo establece el art. 5º del mismo Decreto-Ley.

Al solicitarse la inscripción se deberá asimismo declarar la tarifa que ha de establecer el diario.

c) En los meses de julio y enero de cada año la Corte Suprema comunicará a los Tribunales Nacionales la nómina de los diarios inscriptos en el Registro hasta el 30 de junio y 31 de diciembre anteriores.

La comunicación de las suspensiones y cancelaciones en el Registro previstas por el art. 6º del Decreto-Ley 16.005/57 se practicará de inmediato.-

d) A los efectos establecidos por el art. 3º del Decreto-Ley 16.005/57, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el art. 130 del Reglamento para la Justicia Nacional.

e) En atención al término establecido por el art. 1º del Decreto-Ley 16.005/57 para su vigencia, las solicitudes de inscripción en el Registro deberán formularse, ~~para el año~~ hasta el día 28 del corriente ~~año~~.

f) Por esta vez no se actualizará la nómina

en el mes de julio del corriente año. -

g.) La declaración a que se refiere el apartado 2º del inciso b), se hará cuando hayan sido fijadas las tarifas máximas.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe! - Lo testado en el inciso e). - No. VALE. -

Alperozal

H. Herry

J. G. G.

Walter Herry

Walter Herry

H. Herry
(fdo.)